INVITACIÓN PUBLICA
IP-DT-HUI-016-2021

OBJETO DEL CONTRATO:

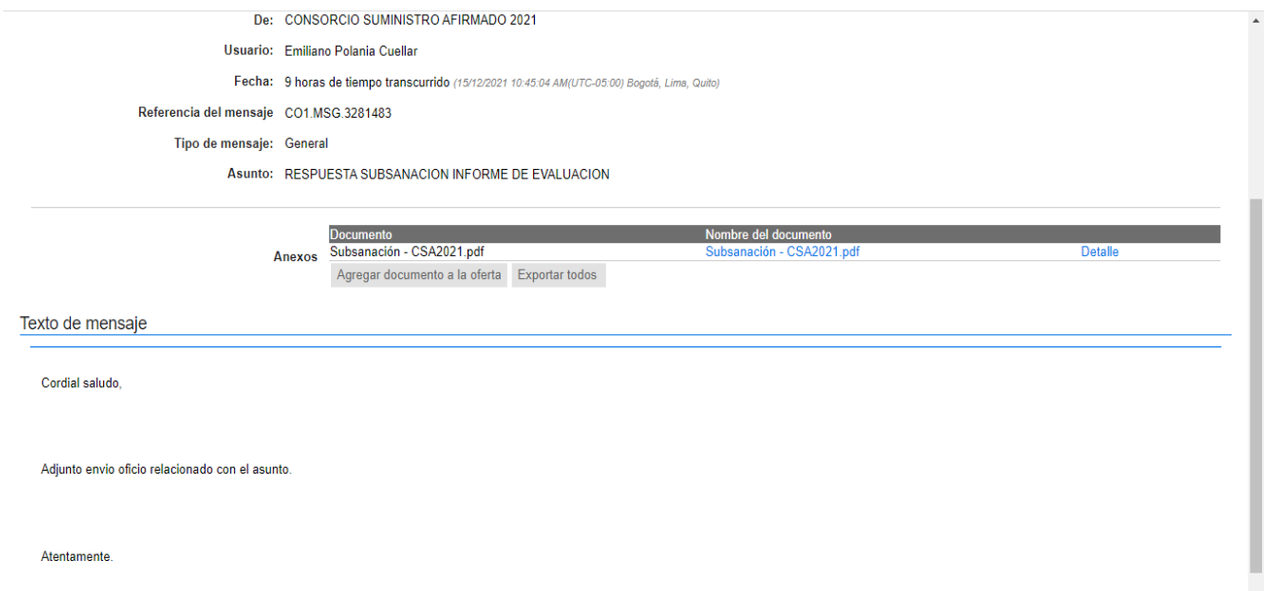
“SUMINISTRO DE AFIRMADO VIA SECTOR 4301 CRUCE TESALIA TERUEL PR21+0000 PR42+0000 DT HUI (SERVICIO ADMINISTRACIÓN VIAS PRIMARIAS).”.

FECHA: 16 de diciembre de 2021.

El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS publicó en el SECOP II el 14 de diciembre de 2021 EL INFORME DE EVALUACIÓN – VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la **IP-DT-HUI-016-2021** y dentro de los términos definidos en el cronograma se recibieron las siguientes observaciones a través del SECOP II:

OBSERVACIÓN N° 01

Referencia interna:	IP-DT-HUI-016-2021
Descripción del proceso	SUMINISTRO DE AFIRMADO VIA SECTOR 4301 CRUCE TESALIA TERUEL PR21+0000 PR42+0000 DT HUI (SERVICIO ADMINISTRACIÓN VIAS PRIMARIAS).
De:	CONSORCIO SUMINISTRO AFIRMADO 2021
Usuario:	Emiliano Polania Cuellar
Fecha:	9 horas de tiempo transcurrido *(15/12/2021 10:45:04 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.3281483
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	RESPUESTA SUBSANACION INFORME DE EVALUACION



De: CONSORCIO SUMINISTRO AFIRMADO 2021

Usuario: Emiliano Polania Cuellar

Fecha: 9 horas de tiempo transcurrido *(15/12/2021 10:45:04 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.3281483

Tipo de mensaje: General

Asunto: RESPUESTA SUBSANACION INFORME DE EVALUACION

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Subsanación - CSA2021.pdf	Subsanación - CSA2021.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Adjunto envio oficio relacionado con el asunto.

Atentamente.

Neiva, 15 de diciembre de 2021

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Dirección Territorial Huila
Carrera 5 N° 18-19
Neiva - Huila

REFERENCIA: Proceso de contratación No. IP-DT-HUI-016-2021, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto: SUMINISTRO DE AFIRMADO VIA SECTOR 4301 CRUCE TESALIA TERUEL PR21+0000 PR42+0000 DT HUI (SERVICIO ADMINISTRACIÓN VIAS PRIMARIAS).

Asunto: Respuesta de subsanación al informe de evaluación.

Estimados señores, cordial saludo.

Frente a la observación del informe de evaluación de nuestra propuesta presentada, me permito dar a continuación la siguiente respuesta como subsanación:

Argumento Jurídico

En lo que concierne a la solicitud de subsanación de la entidad, debemos aclarar que se comete un error de interpretación de la norma y más exactamente del artículo 20 de la Ley 842 de 2003 el cual enuncia:

> *ARTÍCULO 20. PROPUESTAS Y CONTRATOS. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.*
> *En los contratos que se celebren como resultado de la licitación o del concurso, los contratistas tendrán la obligación de encomendar los estudios, la dirección técnica, la ejecución de los trabajos o la interventoría, a profesionales inscritos en el registro profesional ~~de ingeniería~~, acreditados con la tarjeta de matrícula profesional o, excepcionalmente, con la constancia o certificado de su vigencia.*
>
> *PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en todas sus partes, tanto a las propuestas que se presenten, como a los contratos de igual naturaleza y que, con el mismo objetivo, se celebren con las sociedades de economía mixta y con los establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales del orden nacional, departamental, distrital o municipal y aquellas descentralizadas por servicios.*
>
> ***Nota:** Sentencia C-191 de 2005, Corte Constitucional. El presente artículo fue declarado EXEQUIBLE, salvo el aparte tachado del inciso 2o. que se declara INEXEQUIBLE.*

Es claro el ordenamiento jurídico en enunciar que las propuestas que se formulen deben estar cuando menos avaladas **por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional**, como se cumplió a cabalidad en nuestra carta de presentación, toda vez que uno de nuestros integrantes no cumplía con el requisito individual, es por eso mismo que decidimos que un ingeniero que cumpliera con los requisitos exigidos por el pliego de condiciones avalara en su totalidad la propuesta presentada.

Ahora bien, en lo que respecta al pliego de condiciones definitivo también es claro en enunciar:

> *De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta debe ser avalada por un ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede supli con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.*
> *El aval del ingeniero de que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta cuando el proponente deba presentarlo." (SI APLICA)*

Es por ello que consideramos improcedente el requerimiento de la entidad y solicitamos que nuestra propuesta sea avalada por el comité evaluador teniendo en cuenta que cumplimos a cabalidad con los requerimientos exigidos por el pliego de condiciones y el ordenamiento jurídico colombiano, ahora bien la principal razón por la cual realizamos un consorcio, entiéndase consorcio como aquella Asociación de empresas o entidades con intereses comunes para participar conjuntamente en un proyecto o negocio importante, toda vez que individualmente no se cumplía con los requisitos exigidos.

No siendo más el objeto de la presente y esperando que la entidad actué conforme a la ley,

DUVERNEY VARGAS CARDENAS
CONSORCIO SUMINISTRO AFIRMADO 2021

Elaboró:

Carlos Steven España Ortega
Abogado - Universidad Surcolombiana
T.P.373165

RESPUESTA INVIAS:

Frente a lo anterior, hemos de anotar que la Entidad teniendo en cuenta la actividad a desarrollar, consideró desde la estructuración de los documentos del proceso, que el perfil requerido para para participar en el proceso para el caso específico de personas naturales, bien de forma individual o bien como integrante de una estructura plural, debía corresponder al de un Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías tal como se estableció en el documento definitivo de la invitación publica, en consideración a que quien presenta la oferta, cuenta con el perfil y la idoneidad profesional requerida por la entidad para el proceso de contratación que nos ocupa

En efecto, el numeral 3.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA de la invitación estableció lo siguiente:

"(…)

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) ***que pretenda participar en el presente proceso,*** *deberá acreditar que posee título como Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia, respectivamente, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección.*

En virtud de lo previsto en el artículo 20 de la ley 842 de 2003, ***si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta deberá ser avalada por un ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías****, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia, respectivamente, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección.*

(…)"

De lo anterior se infiere, sin menoscabo de la capacidad que pudieran tener otras profesiones afines de desarrollar la actividad requerida, que para el caso en concreto, la entidad requería un perfil especifico como lo es el de Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías, de tal suerte que, para el caso del proponente personal natural (individual **o integrante de una estructura plural**), debe tener esa calidad de ingeniero y no se advirtió por ninguna parte de la invitación, que para poder dar cumplimiento al requisito en el caso de no contar con el perfil señalado, el interesado podía avalarse a través de un tercero.

Ahora bien, frente a lo anteriormente citado los proponentes tuvieron una serie de términos oportunos establecidos en el cronograma de la invitación, que les permitían hacer las observaciones durante el termino establecido, pero ningún proponente manifestó expresamente estar en desacuerdo con los requerimientos establecidos por la Entidad, ni se presentaron observaciones, ni solicitaron modificaciones referente a la calidad que debía ostentar las personas naturales (individual **o integrante de una estructura plural**) que pretendían participar en el proceso contractual ni tampoco frente a la exigencia del *"aval"* en los términos establecidos en dicha invitación.

Por lo anteriormente expuesto, no procederá la observación propuesta por el proponente y NO CUMPLE con los requisitos habilitantes respecto a la verificación jurídica, toda vez que por ser el

señor EMILIANO POLANIA CUELLAR un integrante del proponente plural una persona natural, debía poseer título de Ingeniero Civil o Ingeniero de Transporte y Vías, sin acudir a un tercero.

OBSERVACIÓN N° 02

Referencia interna:	IP-DT-HUI-016-2021
Descripción del proceso	SUMINISTRO DE AFIRMADO VIA SECTOR 4301 CRUCE TESALIA TERUEL PR21+0000 PR42+0000 DT HUI (SERVICIO ADM
De:	FORMAS DE INGENIERIA & ARQUITECTURA S.A.S.
Usuario:	FORMAS ING SAS
Fecha:	32 minutos de tiempo transcurrido *(15/12/2021 7:23:45 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.3284666
Tipo de mensaje:	Observación a informe
Asunto:	OBSERVACION EVALUACION

Buenas tardes

Señores
INVIAS
TERRITORIAL HUILA

Adjunto me permito presentar observacion a la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO SUMINISTRO AFIRMADO 2021 asi:
Se solicita que se aplique lo establecido en las condiciones de la invitacion asi:
4.5.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA
La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:
B. Para los proponentes plurales, uno de los integrantes del proponente debe aportar como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia. Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los integrantes debe aportar al menos el diez por ciento (10%) de la experiencia requerida.
Con lo enunciado es claro que cada uno de los Integrantes que conforman el Consorcio deben aportar experiencia y segun la evaluacion uno de los contratos no esta debidamente soportado y por lo tanto no se cumpliria con la experiencia exigida.
Asi mismo se solicita que se aporten todos los documentos de soporte de los contratos aportados como experiencia, toda vez que los presentados no estan suscritos por el respectivo contratante u ordenardor del gasto, ademas es de aclarar que el Objeto es de suministro de AFIRMADO y el contrato de SERVICIO DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE MATERIAL DE RECEBO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA PALERMO-PUERTO TOLIMA no cumple con dicho requisito.

Por todo lo expuesto se solicita que la propuesta del CONSORCIO SUMINISTRO 2021 sea rechazada.

Agradezco la atencion.

Cordialmente

LUIS ANDRES REYES VILLALBA
FORMAS DE INGENIERIA & ARQUITECTURA S.A.S.

RESPONDE INVIAS

En relación con lo manifestado por el proponente, es de aclarar que el proceso que se estructuró por parte de la Dirección Territorial Huila de INVIAS, obedece a un proceso de contratación para el SUMINISTRO DE AFIRMADO y frente a la certificación del contrato 182 de 2019 allegada por parte del CONSORCIO SUMINISTRO AFIRMADO 2021 cuyo objeto es "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE MATERIAL DE RECEBO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA PALERMO-PUERTO TOLIMA DEL K15+500 AL K54+500 EN UNA LONGITUD DE 39 KM DEL MUNICIPIO DE PALERMO", está directamente relacionado con lo requerido por la entidad en la invitación, por lo tanto el resultado del proponente en la evaluación técnica es de cumple.

De igual manera, revisado con detenimiento la información aportada por el proponente, la Invitación Publica de la IP-DT-HUI-016-2021 en el numeral 4.5.3 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA Establece:

> *"Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante **alguno** de los documentos señalados en la sección 4.5.4 y 4.5.5 de la invitación:*
> *A. Contratante.*
> *B. Objeto del contrato.*
> *C. Principales actividades ejecutadas.*
> *D. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.*
> *E. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.*
> *F. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.*

Según lo anterior, la certificación aportada, diferente a lo indicado en el informe de evaluación, y teniendo en cuenta el principio de buena fe, se presume que el contenido de las certificaciones es cierto y todo el valor de la certificación obedece a un suministro de afirmado.

Así mismo, en el numeral 4.5.4 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA. Define*:*

> *"El proponente debe aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de acreditar la información solicitada. Los mismos deben estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos allegados por el proponente para probar experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:*
> *A. Acta de Liquidación.*
> *B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.*
> *C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios contratados debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.*
> *D. Acta de inicio o la orden de inicio. Solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.*

E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión se debe aportar alguno de los documentos anteriores, donde se indique el porcentaje del contrato ejecutado por el cedente o por el cesionario, según el caso. La experiencia se valdrá afectada por el porcentaje del contrato ejecutado por el cedente o el cesionario, dependiendo de quien pretenda acreditar la experiencia."

Por lo anterior, el proponente allega dos certificaciones, una correspondiente a un acta de recibo final suscrita por el contratista y director de interventoría, lo cual indica que son personas idóneas para suscribir este tipo de documentos legales de un contrato, por lo tanto, es válida, así mismo, se anexa un acta de liquidación suscrita y firmada por el contratista y el representante legal de la entidad contratante, en consecuencia, también es válida.

Dicho lo anterior, no es viable para la entidad la observación presentada.

PROFESIONALES A CARGO DE LA RESPUESTA A LAS OBSERVACIÓN DEL INFORME DE EVALUACION - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

MIGUEL ANGEL RIVERA CASTAÑEDA
EVALUADOR JURIDICO

DIEGO OMAR QUINTERO YUSTRES
EVALUADOR TECNICO

CHRISTIAN CAMILO CHALA
EVALUADOR FINANCIERO